

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M052-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema principal de la Minuta.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Cecilia Margarita Sánchez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	24 de marzo de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de octubre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Sustituir los términos de trabajador por persona trabajadora y el de patrón por persona empleadora.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 110.- - Los descuentos en los salarios de <i>los trabajadores</i>, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Pago de deudas contraídas con <i>el patrón</i> por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso <i>al trabajador</i>, errores, <i>pérdidas, averías</i> o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;</p> <p>II. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo Único. Se reforman el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, en su párrafo segundo, VI y VII; y se deroga el párrafo segundo de la fracción VI, del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 110. Los descuentos en los salarios de las personas trabajadoras, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Pago de deudas contraídas con la persona empleadora por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso a la persona trabajadora, errores o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan a la persona trabajadora y a la persona empleadora, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;</p> <p>II. ...</p>

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a *aquellos trabajadores* que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por *el trabajador*.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que *los trabajadores* manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. ...

En caso de que *el trabajador* deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, *el patrón* deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a **aquellas personas trabajadoras** que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por **la persona trabajadora**;

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que **las personas trabajadoras** manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. ...

En caso de que **la persona trabajadora** deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, **la persona empleadora** deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y a las y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días

hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por *el trabajador* y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos, **y**

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por **la persona trabajadora** y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.